



GOBIERNO DE
CHILE
COMISIÓN NACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE

OF. ORD. N° 100812

MAT.: Instruye sobre modificación de proyectos calificados ambientalmente por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

SANTIAGO, 19 MAR. 2010

**DE : DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

Con motivo de haberse detectado a nivel regional la evaluación y calificación ambiental de proyectos que constituyen modificaciones de proyectos calificados ambientalmente por esta Dirección Ejecutiva, se ha estimado necesario instruir respecto de la presentación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de modificaciones de proyectos, según se pasa a exponer:

- El artículo 8° de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente dispone que los proyectos o actividades “*sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental*”.
- El artículo 9° de la misma ley, por su parte, establece el órgano competente para calificar ambientalmente un proyecto o actividad que debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta disposición expresa que “*En los casos en que la actividad o proyecto pueda causar impactos ambientales en zonas situadas en distintas regiones, las Declaraciones o los Estudios de Impacto Ambiental deberán presentarse ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente*”.
- La evaluación y calificación de una modificación de proyecto o actividad previamente calificado por esta Dirección Ejecutiva compete exclusivamente a la misma. Conforme a la regla de competencia del artículo 9°, el proyecto o actividad, en su totalidad, ha quedado radicado en esta autoridad, por ser susceptible de causar impactos ambientales en zonas situadas en distintas regiones.
- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, expresa en su artículo 14 que “*Requerido un órgano de la Administración para intervenir en un asunto que no sea de su competencia, enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocer según el ordenamiento jurídico, informando de ello al interesado*”.
- En consecuencia, y atendido lo anterior se hace necesario instruir que en caso que se presente ante una Comisión Regional del Medio Ambiente una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a una modificación de un proyecto previamente calificado por la Dirección Ejecutiva, el órgano regional deberá abstenerse de conocer dicha presentación, procediendo en la forma indicada en el artículo 14 de la Ley N° 19.880, esto es, remitirá la presentación a la Dirección Ejecutiva, considerándose que el plazo para pronunciarse sobre el Estudio o la Declaración de

Impacto Ambiental, de acuerdo a los artículos 15 y 18 de la Ley N° 19.300, comenzará a correr a partir del ingreso a la oficina de partes de esta Dirección.

- Lo expresado no constituye obstáculo para que la Dirección Ejecutiva pueda conocer de modificaciones de proyectos calificados previamente por una Comisión Regional del Medio Ambiente, en la medida que tales modificaciones sean susceptibles de causar impactos ambientales en zonas situadas en distintas regiones.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



ALVARO SAPAG RAJEVIC
Director Ejecutivo
Comisión Nacional del Medio Ambiente

RGR/AMU/CSG/RPC/SHE/JGM

Distribución:

- Directores (as) Regionales de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Dirección Ejecutiva, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Departamento Jurídico, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Departamento de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Oficina de Partes, Comisión Nacional del Medio Ambiente.